

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 153.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 25 del actual se me remiten los pliegos de condiciones que á continuacion se espresan para la conduccion del correo diario desde Ramales á Santander y viceversa, desde Ramales á Laredo y entre Bribiesca y Ramales.

El remate tendrá lugar el dia 27 del actual en mi despacho, el primero á las 12 del dia, el segundo á la una y el tercero á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Santander 30 de Junio de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ramales y Santander.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ramales á Santander y vice versa, pasando por los pueblos de Valle, Riva, Arredondo, Riotuerto, La Cabada, Cecañas, Solares y Puente Solía.

2.º La distancia que media entre Ramales y Santander se correrá en nueve horas y media con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta

reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cinco caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Burgos.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 27 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil quinientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ramales á Santander y viceversa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante que-

dará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deballenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de Junio de 1857. — Es copia. — El Subsecretario, Gil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ramales y Laredo.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ramales á Laredo y vice versa pasando por los pueblos de Gibaja, Rasina, Ampuero, Lompías, Colindres y Barea del puntal de Santoña.

2.º La distancia que media entre Ramales y Laredo se correrá en cuatro horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede

rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Burgos.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de la provincia de Santander y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 27 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien

cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ramales á Laredo y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de Junio de 1857. — Es copia. — El Subsecretario, Gil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bribiesca y Ramales.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bribiesca á Ramales y vice versa pasando por los pueblos de Aguilar, Barrios de Bureba, Corcundilla, Pimo, Oña, Trespaderne, Nafuentes, Moneo, Medinade Pomar, Barcenillas, El Rivero, Villasante, Agüera y La Nestosa.

2.º La distancia que media entre Bribiesca y Ramales se correrá en diez y seis horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista siete caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Burgos.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de

las provincias de Santander y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Julio próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y un mil quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil ochocientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán

en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bribiesca á Ramales y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídas públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este

en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las

maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El referido contratista se obligará tambien á conducir diariamente la correspondencia de Medina de Pomar á Villarcayo, por medio de un peaton ó á lomo, segun lo considere conveniente y en una hora que es el tiempo que se emplea actualmente, percibiendo por este servicio, con separacion del anterior, la cantidad de mil ochocientos reales anuales.

24. El citado contratista no podrá conducir en sus caballerías viageros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sugetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

25. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de Junio de 1857.—
Es copia.—El Subsecretario, Gil.

NOTA de las operaciones que ha de practicar el Ingeniero de minas que suscribe desde el día 3 de Julio próximo y siguientes en las minas y por el orden que á continuacion se expresa.—(Véase el número anterior.)

Días.	Nombre de la mina.	Operacion que hay que practicar.	Registrador.	Representante.	Término.
<i>Ayuntamientos de Puente-Viesgo, Castañeda y Santa Maria de Cayon.</i>					
10 de Julio	La Soledad	Reconoc.º preliminar...	Camilo Escalada.....	Juan Garcia.....	Corrobarzano.
	Castro-Morales	Denunciada por.....	Ramon P. del Molino.....	Puente-Viesgo.
11 de id..	Rosa	Reconoc.º preliminar...	Manuel P. del Molino.....	Antonio del Moral.....	
	La Carolina.....	Idem	Pedro Campuzano.....	Cárlas Ibañez.....	
13 de id..	Y mas que hubiera..	Idem	Ambrosio Gomez.....	Vargas y Presillas.
	Molino de Viento.....	Idem	Eugenio Cuevas.....	Joaquin de la Torre.	
14 de id..	San Estanislao	Demarcacion	Santiago Larrig.....	Vargas.
	Perplexidad.....	Reconoc.º preliminar...	Victoriano Ferrandez.....	Marcos Pellon.....	Socobio,
15 de id..	Dos Amigos	Idem	Antonio Miera.....	Manuel Martinez.....	Llorede.
	La Esperanza	Idem	Francisco Penagos y Molino.	Penilla.
15 de id..	La Fama.....	Idem	Juan Garcia Salmones.....	Hijas.
	Santa Cecilia.....	Idem	Antonino Ceballos.....	Pablo Galindo.....	
15 de id..	San Jo-é	Idem	José Albarez.....	José María de A. Fernandez	Hijas.
	Ricardo'	Idem	Alfonso Acosta.....	Antonio Gomez.....	
	San Blas	Idem	Isidro Bautista Gimenez...	Antonio Quijano.....	
<i>Ayuntamientos de San Felices y Torrelavega.</i>					
16 de id..	San José.....	Idem	Liborio Puente.....	Manuel Gonzalez	San Felices.
	Consolacion.....	Idem	El mismo	El mismo	
16 de id..	San José.....	Idem	José Albarez.....	San Felices.
	Santa Catalina	Idem	Domingo Antonio Gonzalez.	Santos Linares.....	
16 de id..	Amaltea	Idem	Victoriano Fernandez.....	José Lavin.....	San Felices.
	San Cipriano	Idem	Cristobal de la Oyuela....	Juan Garcia Salmones.....	
16 de id..	Alegria.....	Idem	El mismo.....	El mismo.....	San Felices.
	Escondida.....	Idem	El mismo	El mismo.....	
16 de id..	La Verde.....	Idem	El mismo.....	El mismo	San Felices.
	Nicanora	Idem	Babil Enguid.....	
16 de id..	Vesubio	Idem	Nicanor Velarde.....	San Felices y Viérnoles.
	Minerva.....	Idem	El mismo.....	
17 de id..	Espectativa	Idem	El mismo.....	San Felices y Viérnoles.
	Fuente-la-Tun.....	Idem	Bernardo Rodriguez.....	Dionisio Cayon.....	
17 de id..	Ascension.....	Idem	Julian Peña.....	San Felices y Viérnoles.
	La Esperaba	Idem	Salustiano Bielba.....	
17 de id..	Cantábria	Idem	Antonino Ceballos.....	Viérnoles.
	La Integra	Idem	Mariano Arce.....	
18 de id..	Segunda Cantábria	Idem	Antonino Ceballos.....	Tanos.
	Unica Montañesa.....	Idem	El mismo	
	Arguimedes	Idem	Julian Peña.....	La Montaña. Torres.

Santander 27 de Junio de 1857.—Andrés Alcolado.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«A pesar del mucho tiempo transcurrido desde la época en que debieron entrar en caja los quintos de la reserva correspondientes al año próximo pasado, resulta de la última comunicacion de ese Gobierno civil sobre este asunto que todavía no se ha completado hasta ahora el cupo de esa provincia. Enterada de ello la Reina (q. D. g.) y con el objeto de que termine cuanto antes dicha operacion, se ha servido mandar: 1.º Que V. S. de acuerdo con el Consejo de provincia adopte las providencias más eficaces para que los pueblos de su mando que adeuden quintos de la reserva, los entreguen en caja dentro del improrogable término de quince días. 2.º Que si esto no fuere posible á causa de la ausencia ó fuga de los mozos inmediatamente responsables, exija V. S. sin nueva dilacion ni excusa la presentacion y entrega de los suplentes con arreglo á lo que previenen el artículo 87, y el párrafo 2.º del artículo 92 de la ley vigente de reemplazos, sin perjuicio de proceder segun la misma ley contra los profugos y sus cómplices. 3.º Que si en algunos pueblos no pudiere completarse el número de los soldados que les han correspondido en el reparto, por no tener mozos de veinte y dos años ó del primer sorteo á que alude el artículo 41 de la Instruccion de 25 de Junio del año último, se llame segun se dispone en el artículo 47 de la misma Instruccion, á los mozos de los tres sorteos sucesivos. 4.º Que quedará sin llenar el cupo de un pueblo y este exento de toda responsabilidad solo cuando faltasen para completarle mozos de dichos cuatro sorteos; pero cuidando V. S. en tal caso de hacer cumplir el párrafo 2.º del artículo 88 de la ley de reemplazos, de modo que los pueblos han de entregar todos los quintos de su respectivo cupo, ó acreditar aquella falta ante el Consejo de provincia. Y finalmente que V. S. acuse el recibo de la presente comunicacion y que en 16 de Julio próximo venidero participe á este Ministerio con sugesion al modelo circulado en la Real orden de 26 de Setiembre último, el resultado definitivo de la expresada quinta de la reserva. De la propia orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demás efectos consiguientes.»

Y para que lo dispuesto en la Real orden preinserta tenga el mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia que adauden quintos de la reserva, he acordado se publique en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos; en inteligencia de que el término de los quince días

improrogables que se les concede para hacer la entrega en caja de los quintos que deban, principian á contarse desde el en que la presente circular se inserte en el referido Boletín; y que transcurrido sin haberlo ejecutado, adoptaré de acuerdo con el Consejo provincial las medidas de rigor que se estimen oportunas contra los morosos. Santander 25 de Junio de 1857.— Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 155.

Administracion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 15 de Junio lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue.

Vista la esposicion que V. E. remitió á este Ministerio en 30 de Setiembre de 1855 en la que la Comision permanente de la Asociacion general de ganaderos solicita se aclare la disposicion primera de la Real orden de 2 de Mayo de 1854 sobre aprovechamiento y repartimiento de terrenos del comun: vista dicha disposicion: considerando que el adverbio colectivamente de que usa la misma, si bien califica la clase de aprovechamiento que han de tener los bienes comunes para que sean considerados como tales, no significa la obligacion de que todos y cada uno de los comuneros hayan de utilizar dichos aprovechamientos sino los que quieran verificarlo, por ser una cosa beneficiosa y por lo tanto renunciabile: considerando que no califica la naturaleza de estos bienes el uso mas ó menos continuado que de ellos hagan los comuneros, sino la facultad que la ley atribuye á los Ayuntamientos de arbitrar estos bienes, previas las formalidades establecidas al efecto; la Reina (q. D. g.) oido el dictámen del Consejo Real, y de conformidad con el mismo, se ha servido declarar que el adverbio colectivamente de que se usa en la referida disposicion primera de la Real orden de 2 de Mayo de 1854, no indica la necesidad de que todos y cada uno de los comuneros hayan de disfrutar precisamente de los bienes comunes para que estos sean considerados como tales. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Junio de 1857.— Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 156.

QUINTAS.

El Excmo Sr. Ministro de la

Gobernacion, me dice con fecha 25 del que rije, lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que hasta nueva resolucion suspenda V. S. en esa provincia la formacion del alistamiento y el sorteo de este año para la quinta de Milicias provinciales, á que se refieren los artículos 9, 18 y 19 de la ley de 31 de Julio de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Junio de 1857.— Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 157.

MINAS.

Debiendo verificarse desde esta fecha en este Gobierno de provincia los Depósitos de minas en conformidad á la Real orden de 30 de Mayo último, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los mineros, advirtiéndoles al mismo tiempo, á los que tienen hechos el Depósito en la Comision del Banco en esta capital que presenten los Resguardos que les facilitará aquella para su canje. Santander 28 de Junio de 1857.— Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 158.

VIGILANCIA.

Por el Juez de primera instancia de Briviesca se me da parte que en la noche del 18 del presente ha sido robada la Iglesia del pueblo de Pino correspondiente á aquel partido, llevándose los ladrones un copon de plata dorada como de catorce á diez y seis onzas de peso y doblado por sus bordes, la copa de un caliz de plata tambien sobredorada por dentro, cuyo peso será de ocho onzas, la patena tambien de plata sobredorada por el interior, como de cuatro onzas, la cucharilla de igual calidad, como de una oehava, y por último la custodia de plata tambien y de peso de dos libras próximamente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de los autores y efectos que se mencionan, dándome parte caso de ser habidos. Santander 27 de Junio de 1857.— Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 159.

Habiendo desaparecido del lado de su familia Esteban de S. Pelayo, cuyas señas se anotan á continuacion, natural del pueblo de Sojo en la provincia de Alava, y recla-

mando su captura el Sr. Gobernador de aquella, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren indagar su paradero, remitiéndolo á mi disposicion en el caso de ser habido. Santander 27 de Junio de 1857.— Fernando Balboa.

Señas.

Edad 56 años, estatura regular, pelo entre cano y calvo, nariz regular, ojos garzos, voz ronca, viste chaqueta, un elástico blanco y roto, chaleco pintado y remendado, pantalón remontado, y albarcas.

ANUNCIOS.

CAL HIDRAULICA.

Se vende por cajas y al menudeo á precios equitativos en la fábrica de yeso junto á la Catedral, calle de Rua Menor, número 5, en esta ciudad.

El vapor *EVERILDA*, saldrá para Cádiz, con escalas en Gijón, Carril y Vigo, el día 4 del mes de Julio si el tiempo lo permite. Admite carga y pasajeros y lo despacha D. Indalecio Sanchez de Porrua, calle de Isabel II.

Del 12 al 15 del inmediato mes de Julio, saldrá para la Habana la hermosa nueva fragata *PETRONILLA*, al mando del capitán D. Juan Tomás Ugarte. Admite pasajeros á quienes ofrece buenas comodidades y un trato esmerado. La despacha su armador D. Gabriel del Campo, muelle número 6.

Santander 22 de Junio de 1857.

Del 20 al 30 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta española *HERMOSA DE TRASMERA*, al mando de D. Mariano Lastra.

Admite pasajeros, á quienes se ofrecen excelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Sres. Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucía, n.º 7. Santander 17 de Junio de 1857.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.